



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

19 DIC. 2017

G.A.

5-007219

Señora:
KAREN REALES OROZCO
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA
Calle 7 N° 4 - 12
Santa Lucia - Atlántico

Ref: Auto No. **00002000**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1826-037
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía .

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental los días 18 de mayo y 16 de junio del 2017, a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.006.991-0, Representada Legalmente por la Doctora KAREN REALES OROZCO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°001131 de 20 de Octubre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro de Salud Santa Lucia, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa.
- Servicio odontológicos.
- Vacunación.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Rayos X.
- Ecografías.
- Psicología.
- Observación.
- Reanimación.
- Servicios de urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:30 am a 12:00 m y 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a viernes y los servicios de urgencias 24 horas. Consulta externa 96 pacientes diarios atendidos y urgencias 16 pacientes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones a la ESE Centro de Salud Santa Lucia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó lo siguiente:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P, el cual cuenta con orden de servicio N° 206 del 2013, con una frecuencia de recolección quincenal, una cantidad recolectada según recibo de recolección de:

Tabla N° 3

Enero	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub. - total
	Biosanitarios	Cortopunzante	Anatomopatológicos	
6/01/2017	50 kilos	xxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxx	50 kilos
20/01/2017	92 kilos	3 kilos		95 kilos
Total	142 kilos	3 kilos		145 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzante	Anatomopatológico	Sub. - total

5-10-17

2000

c/29/11/17
23/11/17
38

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

3/02/2017	54 kilos	6 kilos		60 kilos
17/02/2017	50 kilos	3 kilos		53 kilos
Total	104 kilos	9 kilos		113 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
2/03/2017	46 kilos	xxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	46 kilos
17/03/2017	53 kilos	4 kilos	xxxxxxxxxxxxx	57 kilos
31/03/2017	53 kilos	xxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	53 kilos
Total	152 kilos	4 kilos		156 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzante	Anatomopatológico	Sub. - total
La empresa no recogió los residuos				
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
La empresa no recogió los residuos				
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
18/06/2017	La empresa no había realizado la recolección de los residuos			

En el momento de la visita técnica de seguimiento, realizada el 18 de mayo del 2017, a la ESE Centro de Salud Santa Lucia los servicios de recolección, transporte y disposición final se encontraban suspendido por la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, a pesar que contaba con un contrato suscrito con la empresa y con los permisos y autorizaciones ambientales correspondiente para realizar la recolección.

EL ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es recogido por la empresa INTERASEO S.A.E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

La ESE Centro de Salud Santa Lucia, en el momento de la visita de seguimiento ambiental presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue presentado mediante el oficio radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A bajo Número 010350 del 15 de junio del 2016. Sin embargo deberá actualizarlo teniendo en cuenta lo establecido en la norma ambiental vigente Decreto 780/2016

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente y posteriormente son registrados en los formatos RH1 sin embargo estos formatos no están siendo debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la resolución 1164/2002. Los formatos RHPS no son suministrados por el gestor del servicio especial

Los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados, antes de ser entregado a la empresa especializada.

La ESE, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de servicios especiales, de los residuos hospitalarios.

Actualmente la ESE Centro de Salud Santa Lucia, se encuentra inscrito como Generador de Residuos Peligrosos en RESPEL, ante la plataforma del IDEAM, actualizando la información de sus residuos generados producto de a su actividad en el periodo de 2015 y 2016 realizando su cierre correspondiente, sin embargo no han ingresado la información de sus residuos generados en el periodo comprendido del 2008 al 2014.

La ESE Centro de Salud Santa Lucia, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá realizar adecuaciones en área teniendo en cuanto a la protección de vectores y roedores debido a que la puerta del área de almacenamiento se encontraba en malas condiciones. De igual forma se pudo observar la cantidad de residuos recolectado en el área la cual generaba malos olores.

En la parte exterior del área de almacenamiento central se pudo observar lámparas fluorescentes.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Centro de Salud Santa Lucia, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, las cuales son

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO"

vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. En la actualidad la ESE Centro de Salud Santa Lucia, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales producto de sus actividades requeridas por la C.R.A.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Santa Lucia y revisada la información del expediente 1826 - 037, se puede concluir:

Teniendo en cuenta el tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Centro de Salud Santa Lucia, se considera un usuario de impacto Medio .Anexo Tabla 3

La ESE Centro de Salud Santa Lucia no presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades PGIRASA.

En la visita técnica de seguimiento, realizada el 18 de mayo del 2017 a la ESE Centro de Salud Santa Lucia mostro los recibos de recolección donde se pudo verificar que le empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, suspendió el servicio de recolección en los meses comprendidos de Enero, Febrero Marzo Abril y Mayo del 2017 el cual está generando malos olores a pesar de contar con un contrato suscrito con la empresa y con los permisos y autorizaciones ambientales correspondiente para realizar la recolección. Anexo tabla N° 3

Luego de la consultar del SIUR de fecha 29 de Junio del 2017, la ESE Centro de Salud Santa Lucia, realizo la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos producidos por su actividad del periodo 2015 y 2016, sin embargo no ingreso la información de los periodos comprendidos del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ante el aplicativo Web. Anexo registro fotográfico Imagen N°5.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud Santa Lucia, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales especiales SAE, sin embargo actualmente se encuentran los servicios de recolección transporte y disposición final suspendido

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Centro de Santa Lucia no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha presentado los estudios físico químico de sus aguas residuales. Actualmente no ha cumplido con el trámite del permiso de vertimiento que fue requerido mediante Auto N° 779 del 13 de agosto del 2010 notificado por edicto 12 de Febrero de 2010, razón por la cual se inició un proceso sancionatorio.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del municipio de Santa Lucia.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA - Atlántico, localizada en la Calle 7 N° 4 – 12, identificada con el Nit 802.006.991-0, Representada Legalmente por la Doctora KAREN REALES OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

- d- Deberá presentar de forma inmediata copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- g- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2017, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- h- Deberá suministrar al transportador de los residuos hospitalarios la respectiva hoja de seguridad
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente.
- j- Deberá Solicitar el permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076/2015.
- k- Deberá realizar semestralmente y presentar de manera inmediata la caracterización de las aguas residuales producidas por la ESE, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos material de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre. Al igual la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Medica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos a poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- l- Deberá Separar los residuos de lámparas de los residuos sólidos domésticos para su posterior entrega a la empresa especializada.

5/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002000 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO”

m- Deberá Contratar una empresa que cuente con sus respectivos permisos licencias y autorizaciones ambientales a que haya ligar para realizar la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos bombillas como lo establece el Artículo décimo sexto de la Resolución 1511 del 5 de Agosto del 2010 y Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El concepto Técnico N°0001131 de 20 de Octubre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1826-037
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.